

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

1.º Civil.—Artículo 1.º Las leyes o pligaran en la Península...  
2.º Civil.—Artículo 2.º La ignorancia de la ley no excusa el cumplimiento...  
3.º Civil.—Artículo 3.º Los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín...

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se viran sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

Ptas.

0'50

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 64 de 4 Marzo.)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 107 del Reglamento vigente de la ley de Accidentes del trabajo fija á las Compañías de Seguros y Mutualidades patronales el primer mes de cada año para la presentación de una declaración de los salarios asegurados en el año precedente, á los efectos de la determinación del importe de la fianza.

El artículo 108 del mismo Reglamento preceptúa que las fianzas habrán de depositarse en la Caja general de Depósitos.

La Asociación de Compañías de Seguros contra Accidentes del trabajo ha solicitado que la declaración de salarios se presente en el primer trimestre de cada año, en vez del primer mes, y que las fianzas puedan constituirse indistintamente en las Cajas de Depósitos ó en el Banco de España.

La Asesoría general de Seguros de Accidentes, organismo especial en la materia, se muestra favorable á las dos peticiones: á la primera por razón del plazo, insuficiente y por no alterarse la finalidad del art. 107 del Reglamento, y á la segunda porque la ley de 14 de Mayo de 1908 autoriza la constitución de depósitos, tanto en la Caja de Depósitos como en el Banco de España, viniendo á sufrir así, por un precepto de carácter reglamentario, una restricción las Sociedades de Seguros de Accidentes, que no experimentan las demás.

El Instituto de Reformas Sociales se halla conforme con la opinión de la Asesoría general de Seguros por las razones expuestas y además porque viene á reforzar tal criterio a Real orden de 26 de Octubre de 1923 al imponer á las instituciones benéficas el depósito de valores ex-

clusivamente en el Banco de España.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que en tanto no se redacte el Reglamento definitivo para la ejecución de la ley de Accidentes del trabajo, queden modificados los artículos 107 y 108 de dicho Reglamento en la forma siguiente:

«Artículo 107. Tanto las Mutualidades patronales como las Sociedades de Seguros deberán presentar en el primer trimestre de cada año una declaración de los salarios asegurados en el año anterior para determinar el importe de la fianza. La Asesoría de Seguros, en vista de este dato, propondrá al Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria la alteración que haya de exigir en su respectiva fianza.

Artículo 108. Las fianzas á que se refieren los artículos precedentes habrán de constituirse, indistintamente, en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España ó sucursales respectivas, en metálico ó valores públicos, á disposición del señor Ministro de Trabajo, Comercio é Industria.

Anualmente serán revisadas todas las fianzas, que sólo podrán devolverse á la liquidación ó disolución de las entidades aseguradoras, cuando no exista ninguna responsabilidad pendiente que pueda afectarlas.»

Lo que de Real orden participo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1924.

—Primo de Rivera.  
Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria.

(Gaceta núm. 48 de 17 de Fbro.)

### Segunda sección

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 717.

### SECRETARIA—CIRCULAR

Por el Ministerio de Estado, en Real orden de 25 del pasado Febrero se participa á este Gobierno que el Cónsul de España en Tánger ha comunicado á aquel Ministerio que el día 31 de Enero de 1923 falleció en aquella ciudad D. José Fernández de Alarcón, Procurador, mayor de edad, casado, natural de Cartagena y vecino de Tánger, y que no teniendo en dicha ciudad parientes

algunos conocidos, se procedió por aquel Consulado á inventariar los bienes del finado, entre los que forman diversos créditos á favor del finado, documentos, muebles y ropas, los cuales se encuentran depositados hasta tanto que se presenten y justifiquen su derecho, los herederos del citado señor.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los deudos del finado á los efectos que procedan.

Murcia 3 de Marzo de 1924.

El General Gobernador civil,  
Federico Baeza.

Número 730.

### Secretaría

### NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

#### Circular.

El Sr. Capitán de la Guardia civil de Cieza, en escrito de fecha 2 del actual, comunica á este Gobierno, que el día 17 del pasado mes de Febrero fué hallada en el cruce de la carretera de Blanca con la de esta capital por el vecino José Santos Bernal, una rueda de automóvil nueva con las llantas y cubiertas negra, ignorándose quien sea su dueño.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el general conocimiento, pudiendo recoger la expresada rueda ante dicho señor y previa justificación del ser el verdadero dueño de la misma.

Murcia 4 de Marzo de 1924.

El General Gobernador civil,  
Federico Baeza.

Número 696.

### DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

PROVINCIA DE MURCIA

#### Anuncio.

Pinos-Blanca.

El día 31 de Marzo próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Alcaldía de Blanca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta para la enajenación de cuatrocientos cuarenta y un pinos marcados en el monte de dicho pueblo número 42 del Catálogo, sitio «La-

deras del Barranco del Perro y de las Simicas», dentro del cuartel de sesenta hectáreas, comprendido por los siguientes linderos: Norte, Las Simicas; Este, Cuerda del Peñasco del Perro; Sur, Línea que viniendo del final del lindero Este pasa por el Collado de San Joy, y Oeste, Cuerda de las Simicas, cuyos pinos en rollo y con corteza arrojan aproximadamente doscientos metros cúbicos de madera y setecientos estéreos de leñas gruesas y ramaje, bajo el tipo de tasación de cuatro mil ochocientos sesenta pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores esta primera subasta, se celebrará la segunda diez días después á igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carboneo y extracción de los productos, será el de diez meses, contados desde la expedición de la licencia, y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias, publicado en este Boletín Oficial del día 5 de Septiembre de 1921.

El rematante depositará en la Habilitación del Distrito forestal la cantidad de doscientas ochenta y siete pesetas sesenta y cuatro céntimos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de señalamiento, marcateo y cubicación de árboles y leñas; «entrega», «contada en blanco» y «reconocimiento final», de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Murcia 29 de Febrero de 1924.  
—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

### Quinta sección.

Número 709.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la PROVINCIA DE MURCIA

#### Circular

Habiendo quedado vacantes los cargos de Administradores Subalternos de Propiedades en los partidos de Cartagena, Lorca, Yecla, Totana, Cieza y Mula, se hace saber por medio de este periódico oficial para quienes deseen solicitar este cargo en las condiciones siguientes:

Las instancias serán dirigidas al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

La fianza será de 600 pesetas para los tres primeros pueblos y de 300 para los restantes constituyéndose en la Depositaria de esta Delegación de Hacienda a disposición del Sr. Delegado, para responder de la gestión de dicho funcionario.

La remuneración por la gestión de dichos Administradores será con arreglo a lo que dispone la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 y siguientes.

El plazo para la admisión de solicitudes queda abierto en esta Delegación desde la fecha de publicación de esta circular y por el periodo de un mes.

Murcia 29 de Febrero de 1924.—  
El Administrador de Propiedades e Impuestos, J. Alonso.

Número 433.

### SERVICIO DE AVANCE

#### CONSERVACION CATASTRAL DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE MURCIA

*De interés para los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Las Torres de Cotillas*

Para que los Sres. Propietarios del término municipal de Las Torres de Cotillas, puedan dar cumplimiento al art. 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906, referente a la declaración de su riqueza territorial, el personal de este Servicio permanecerá en el local habitado por el Ayuntamiento de dicha ciudad, desde el 26 de Febrero al 14 de Marzo del corriente año. Dentro de dicho plazo los propietarios deberán prestar declaración ante el funcionario catastral, llenando las indicaciones que aparecen en las correspondientes hojas, pudiendo omitir todas aquellas que conceptúan inseguras ó les sean desconocidas, a excepción de la extensión superficial, cabida de la finca que en todo caso deben declarar bajo su más estricta responsabilidad.

Una vez terminado este plazo, las hojas de los propietarios que no hubiesen declarado, pasarán a la Junta pericial que las firmará, y en defecto de ésta, el funcionario catastral, el cual (artículo 14) si lo estima necesario procederá a la medición, cuyos gastos serán exigidos al propietario por vía ejecutiva é ingresados en la Tesorería de Hacienda en concepto de reintegro de los gastos de Catastro.

Según el art. 87 del R. D. antes citado, incurrir en la multa de cinco á doscientas cincuenta pesetas, los propietarios y usufructuarios de fincas rústicas ó sus representantes legales que no cumplimenten este servicio.

Murcia 15 de Febrero de 1924.—  
El Ingeniero Jefe provincial, Adolfo Roig.

### Sexta sección

Número 712.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Habiéndose cumplido lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, saca á subasta el arbitrio por uso voluntario de «Pasos y medidas mu-

nicipales», por cinco años, que se contarán desde 1.º de Abril de 1924 á 31 de Marzo de 1929, bajo el tipo de 3.500 pesetas por los cinco años; cuya subasta se celebrará con las formalidades de la mencionada Instrucción á las once de la mañana del día 22 de Marzo próximo, en las Salas Consistoriales de esta Capital.

Los pliegos se admitirán en dicho acto, durante media hora, sujetándose al modelo que aparece a continuación, con el resguardo del depósito provisional de 175 pesetas hecho en la Caja municipal, y la cédula personal del proponente.

La fianza definitiva, deberá consignarse por el rematante en el plazo marcado en Instrucción, ó antes, si ha de empezar á regir su contrato, consistirá en el 10 por 100 del importe de la anualidad.

El Arrendatario tendrá que reintegrar el papel que se invierte en el expediente, póliza de contrato y anuncios en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Murcia 27 de Febrero de 1924.—  
José Canqueiro Montenegro.

#### Modelo de proposición.

(En papel de la clase 8.ª)

Don ..... de esta vecindad, con cédula de ..... clase número ..... y resguardo de la fianza provisional, aceptando el pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio de uso voluntario de «Pasos y medidas municipales», ofrece por el mismo, por los cinco años 1924 á 1929, la cantidad de ..... pesetas (en letra y sin enmienda).

(Fecha y firma.)

Número 722.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Terminados el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial para el próximo año económico de 1924-25, quedan expuestos al público sobre las mesas de la Secretaría para examen y reclamaciones; el primero por plazo de ocho días, y el segundo por el de diez días, cuyos respectivos plazos se contarán desde el día siguiente al en que aparezcan en el *Boletín Oficial* inserto el presente anuncio.

Alhama de Murcia 29 de Febrero de 1924.—José Maurandi.

Número 701.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

#### Edicto

Don Manuel Hurtado Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que habiéndose acordado por este Ayuntamiento utilizar los arbitrios sobre degüello de reses y sobre puestos en la vía pública para el próximo ejercicio de 1924 á 1925, y aprobados los pliegos de condiciones por que han de regirse sus respectivas subastas, quedan expuestos al público sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para oír reclamaciones, transcurrido dicho plazo que empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, no se admitirá ninguna.

Ceuti 20 de Febrero de 1924.—Manuel Hurtado.

Número 703.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Don Modesto Abellaneda Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pliego.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que las contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Pliego 24 de Febrero de 1924.—  
El Alcalde, Modesto Abellaneda.

Número 871.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

#### Edicto.

Don Julio Santa Cruz Ruiz, Alcalde constitucional de la villa de Bullas.

Hago saber: Que habiendo sido formado el padrón del impuesto de cédulas personales para el año de 1924-25, conforme á lo dispuesto en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el en que se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Bullas á 25 de Febrero de 1924.—  
Julio Santa Cruz Ruiz.

Número 851.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don José Gómez Sandoval, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calasparrá.

Hago saber: Que aprobado el pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta del arbitrio de puestos públicos durante el año de 1924 á 25, tendrá lugar la misma el día doce de Marzo próximo de once á doce, en el Salón de Sesiones de esta Casa Ayuntamiento, bajo mi presidencia, por el tipo de tasación de quinientas pesetas, con sujeción al referido pliego, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría todos los días hábiles hasta el anterior á dicha subasta.

Calasparrá 23 de Febrero de 1924.—  
José Gómez.

Número 868.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

#### Edicto.

Don Gurmensindo Cascales Carrillo, Alcalde constitucional de esta villa de Ulea.

Hago saber: Que conforme al artículo 4.º del R. D. de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y

medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año económico de 1924 á 1925, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 de Marzo próximo, a las once de su mañana, bajo el tipo de tres mil pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de ciento cincuenta pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del 20 por 100 del tipo del remate.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Abril entrante á 31 de Marzo de 1925, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, á los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastante el poder correspondiente por D. Daniel Ayala Guillén.

Conforme al artículo 8.º de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Ulea á 23 de Febrero de 1924.—  
Gurmensindo Cascales.

#### Modelo de proposición.

Don..... mayor de edad, vecino de.... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de obligatorio el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año económico de 1924 á 1925, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas y..... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y párrafo 5.º del 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el proponente acompaña también resguardo de haber depositado en las arcas municipales la cantidad de ciento cincuenta pesetas, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Número 376.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LORCA

## Edicto.

Don Guillermo Parra Fernández Ossorio, Presidente de la Sección 1.ª de Recluta.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero de los mozos de la Sección 1.ª de esta ciudad que al final se relacionan y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 27 del mes actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, y hora de las ocho excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Lorca 1 de Febrero de 1924.—Visto Bueno: El Presidente, Guillermo Parra.

## Mozos que se citan.

Antonio Blázquez Rodríguez, de Juan y Huertas.  
Antonio Martínez Torroglosa, de Pedro y Rosario.  
Antonio Muñoz Santiago, de Antonio y Dolores.  
Antonio Ponce López, de Andrés y Clara.  
Antonio Segura Alcázar, de Valentín y Juana.  
Antonio Ladevesa Munuera, de Manuel y Josefa.  
Bernardo Mateo Ponce, de Francisco y Pascuala.  
Eduardo Giménez Manchón, de Diego y Amalia.  
Francisco Martínez Romero, de Francisco y María.  
Francisco Pérez Ruiz, de Francisco y Trinidad.  
Ginés Ruiz Oliver, de Antonio y Juana.  
Juan José García Giménez, de Juana.  
Juan López Gómez, de Pedro y María.  
Juan Bautista Lorente Jodar, de Juan y María.  
Juan Antonio Rodríguez López, de Antonio y Ana.  
José Catalá Sixta, de Miguel y Amalia.  
José Martínez Segura, de Gaspar y María.  
José Sánchez Terrones, de José y María.  
Joaquín Fernández Fernández, de Mariano y María.  
Justo Alonso Sánchez, de Andrés y Antonia.  
Lázaro Teruel García, de Rosa.  
Manuel Martínez Rodríguez, de Manuel y Antonia.  
Mariano Lerente Rodríguez, de Juan y Antonia.  
Mariano Sánchez Meca, de Lucas y Josefa.  
Mateo García Barberá, de José y Josefa.  
Pedro José Alonso Llamas, de José y María Jesús.

Pedro Romero Mateos, de Antonio y Francisca.  
Ramón Manuel Carrasco Carrasco, de Ramón y María.  
Ramón Martínez Manzanares, de Ramón y Juana.  
Roque Sánchez Quiñonero, de José é Isabel.  
Salvador Manzanares Navarro, de Salvador y Huertas.  
Sebastián Martínez Martínez, de Juan Antonio y Dolores.  
Santos García Blas, de Antonia.  
Vicente Munuera Teruel, de Vicente y María.

Número 299.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARTAGENA

Don Bartolomé Gómez González, Presidente accidental de la 3.ª sección de Recluta de este Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero de los mozos que al final se relacionan comprendidos en el alistamiento de esta 3.ª sección de Recluta para el reemplazo del Ejército del corriente año, de conformidad con lo prevenido en la vigente ley de Quintas, se les requiere por medio del presente edicto, así como a sus padres, tutores o personas de quienes dependan para el día 10 de Febrero próximo a las diez de su mañana, comparezcan en este Ayuntamiento ó ante los Consulados del punto donde tengan su residencia en el extranjero y si la tienen en España ante el Ayuntamiento donde se encuentren en la actualidad, a fin de dar exacto cumplimiento a los artículos 100, 108 y 109 de la mencionada Ley, quedando para el caso de no comparecer a los mencionados actos, apercibidos de ser declarados prófugos y sujetos a las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Cartagena 31 de Enero de 1924.—B. Gómez.

## Mozos que se citan.

Antonio Andreu Aguilar  
José Benigno Antón  
Tomás Andreu Fructuoso  
Juan Avilés Mengual  
Alejandro Aparicio Alvaro  
Pedro Alvarez Diaz  
Antonio Ballester Agüera  
Pedro Ballester Avilés  
Antonio Ballester Sáez  
Obdulio Burgardón Solco  
Julían Buendía Conesa  
Gabriel Collado Morata  
Antonio Celdrán Peñalver  
Miguel Cruz Gómez  
Andrés Conesa Sánchez  
José Demetrio Cervantes Lara  
José Castro Olivares  
Gratiniano Escudero Jiménez  
Cristóbal Fernández Fernández  
Antonio Flores Hernández  
Juan Fernández Martínez  
Mariano Guijarro Gambín  
Francisco Gómez Hortelano  
Francisco González Olmos  
Francisco Gómez Jiménez  
Manuel García Pujol  
Francisco García Albaladejo  
Manuel García Carmona  
Domingo García Gutiérrez  
Francisco García Laencina  
José Gómez López  
José Hernández Ros  
Fermín Hernández Ros  
Antonio Hernández Sánchez  
Francisco Jiménez García  
Anton o Jiménez Garcerán  
Pedro Linares Sánchez  
Sebastián López Ruiz  
José López Bobadilla  
José Lomberto Pérez Sánchez  
José López Sánchez

Angel López Gambín  
Félix Martínez Sánchez  
Mateo Martínez Ortega  
Juan Mateo Oñate  
Pedro Marin López  
Pedro Martínez Belmonte  
Antonio Martínez Castejón  
Juan Martínez Roca  
Emilio Manzanares Gómez  
Jesús Manzano Fernández  
Ginés Pagán Plazas  
Emilio Peris Conesa  
Ramón Peñalver Martínez  
Juan Pérez Gracia.  
Cristóbal Quero Campillo  
Diego Quevedo Mergarejo  
Sebastián Romero Toledo  
Ginés Pedro Roca Sánchez  
Francisco Rodríguez Aguilera  
Antonio Ruiz Vélez  
Santos Rodríguez González  
Ramón Sánchez García  
Fulgencio Sánchez Egea  
Luis Segura López  
José Sabino Hernández Sanchez  
Antonio Saura Gómez  
José Tomás Martínez Alvarez  
Joaquín Valero Ortega  
José Vizcaino Quesada  
José Vera López  
Juan Bautista Sáez Cayuela  
Antonio Alcaraz Jiménez  
Diego Aliaga Márquez  
José Alvarez García  
Juan Aparicio Navarro  
José Aparicio Pérez  
Santiago Albaladejo Benítez  
Vicente Ferrer Pérez  
José Guzmán Mateo  
Modesto García Manrubia  
Ricardo García Pascual  
José Hermosilla Avilés  
Fulgencio Jiménez Cobacho  
Carmelo López Garmin  
Esteban Martínez Pastor  
José Macián García  
José Martínez Martínez  
Sebastián Martínez Lopez  
José Pastor Meroño  
Juan Parra Parra  
Juan Pérez Gómez  
Mariano Pérez Gómez  
Francisco Sánchez Cortés

Número 705.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LIBRILLA

## Edicto.

Don Pedro Martínez Rubio, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación municipal que tengo el alto honor de presidir en sesión pública del día 24 del actual, acordó tener lugar la subasta para las basuras de la limpieza pública y domiciliaria de esta población para el próximo ejercicio de 1924 25, a las diez horas del día 15 del próximo mes de Marzo en el salón de actos públicos de este Ayuntamiento. El tipo de tasación para esta licitación es el de pesetas 500 calculada como producción mínima importe de las basuras que han de ser extraídas.

Para tomar parte en el concurso es indispensable depositar en la Caja municipal ó sobre la mesa el importe de las basuras que han de ser extraídas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento confeccionado con arreglo al Real decreto de 24 de Enero de 1905, art. 5.º de la ley de 1.º de Julio de 1911 y Real orden de 18 de Enero de 1919, publicada en el *Boletín Oficial* de esta provincia número 20 de 23 del actual.

Lo que se hace público por medio del presente para que así pueda llegar a conocimiento de todos

cuantos deseen tomar parte en esta licitación.

Librilla 25 de Febrero de 1924.—Pedro Martínez.

Número 705.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LIBRILLA

Don Pedro Martínez Rubio, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación municipal que tengo el alto honor de presidir en sesión pública del día 24 del actual, acordó la subasta de pesas y medidas de especies sobre la exportación para el ejercicio de 1924 25, se celebrará a las doce horas del día 15 del próximo mes de Marzo en el salón de actos públicos de este Ayuntamiento por el sistema de pujas a la llana.

El tipo de tasación para esta licitación es el de pesetas 7.000 calculado como producción mínima por derechos y recargos gravados según presupuesto.

Para tomar parte en el concurso es indispensable depositar en la Caja municipal ó sobre la mesa el importe de 5 por 100 que asciende a la cantidad de 350 pesetas, con la cédula personal del mismo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, confeccionado con arreglo al Real decreto de 24 de Enero de 1905, artículo 5.º de la Ley de 1.º de Julio de 1911 y Real orden de 18 de Enero de 1919 publicada en el *Boletín Oficial* de esta provincia en el número 20 de 23 del mismo mes.

Lo que se hace público por medio del presente para que pueda llegar a conocimiento de todos cuantos deseen tomar parte en esta licitación.

Librilla 25 de Febrero de 1924.—Pedro Martínez.

Número 888.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARTAGENA

Hago saber: Que dispuesto por el artículo 68 del Reglamento de Contribución industrial, la formación de la Matrícula para el inmediato año económico 1924 25, y con el fin de dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 84 y siguientes del mismo, se convoca a los contribuyentes de las clases agremiales de esta ciudad, que a continuación se expresan, para que en el día y hora que a cada uno se designan, concurren al despacho de esta Alcaldía para proceder a los nombramientos de síndicos clasificadores, que han de entender en el señalamiento de la cuota individual que ha de imponerse para el indicado año, advirtiendo, que los que dejen de asistir para hacer uso de su derecho, se sujetarán a lo establecido en el art. 85 del repetido Reglamento.

## Gremios que se citan.

Día 25 del corriente.

Comisionistas con residencia fija, a las diez de la mañana.  
Abogados, a las diez y media.  
Procuradores, a las once.  
Consignatarios de Vapores, a las once y media.  
Comisionistas de tránsito, a las doce.  
Barberos, a las doce y media.  
Practicantes, a la una de la tarde.

Día 26.

Calzado por menor, á las diez de la mañana.  
Alpargaterías, á las diez y media.  
Carpinterías, á las once.  
Carbonerías, á las once y media.  
Tablajeros, á las doce.  
Tejidos por menor, á las doce y media.  
Cafés de la clase 9.ª, á la una de la tarde.  
Sastres sin géneros, á la una y media.

Día 27.

Comestibles, á las diez de la mañana.  
Vinos y aguardientes, á las diez y media.  
Abacerías, á las once.  
Bodegonas, á las once y media.  
Cafés económicos de la clase 12.ª, á las doce.  
Aceite y vinagre, á las doce y media.  
Cacharrerías, á la una de la tarde.  
Baratijas, á la una y media.  
Lo que se hace público por el presente para conocimientos de los interesados.

Cartagena 22 de Febrero de 1924.  
—El Alcalde, A. Torres.—El Secretario, Julio G. Vaso.

Número 261.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Nota de la cuenta de jornales y gastos ocasionados en la primera semana comprendida del 7 al 13 del mes actual, con motivo del arreglo y reparación de la calle de Cordón y Plaza de la Constitución, para lo cual fué autorizado el señor Alcalde D. Bartolomé Jesús Rivera en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 31 de Diciembre último, á saber:

	Pts.	Cts.
José Tristán Salar, por cuatro jornales á 3'50 pesetas uno.	14	»
Antonio Tristán Salar, por cuatro id. á 3'50.	14	»
José Marco Navarro, por cuatro id. á 3.	12	»
Antonio Lucas Martínez, por dos id. á 2.	4	»
Pascual Ramírez Cascales, por dos id. á 3.	6	»
Francisco Méndez, por un idem á 3.	3	»
Francisco Riquelme Vicente, por 30 carros de piedra á 2 pesetas uno.	60	»
Ignacio Ruiz Vives, por tres idem á 4.	12	»
Antonio Tomás Rivera, por 17 id. á 3.	51	»
<b>Total</b>	<b>176</b>	<b>»</b>

Asciende la anterior relación á las figuradas ciento setenta y seis pesetas.

Abanilla 16 de Enero de 1924.—El encargado, José Tristán.—Rubricado.—Ha sido expuesta al público una copia de la anterior relación de gastos.—El Alcalde, Bartolomé J. Rivera.—Rubricado.

Abanilla 28 de Enero de 1924.—El Alcalde, Bartolomé J. Rivera.

Número 429.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Don Francisco Pujante Hernández, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo proce-

derse por imperio del art. 80 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, á completar la representación de Vocales natos de esta Comisión mediante el número de Vocales electivos á ser designados por elección directa y secreta, se advierte á cuantos tengan derecho á ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista ó relación oportunamente publicada:

1.ª La elección principiará á las ocho y terminará á las doce del día 24 actual en el local Secretaría del Ayuntamiento constituirán la mesa electoral los propios Vocales natos de esta Comisión.

2.ª El número de Vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos ó escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar á confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.ª No se permitirá la permanencia en el local á ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.ª Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baniel 12 de Febrero de 1924.—Francisco Pujante.

Número 731.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE

Don Francisco Hidalgo López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Albudefite.

Hago saber: Que siendo la época de la munda y limpia de los cauces de los Heredamientos de aguas de esta villa denominados de Cara y de la Daya, se convoca á junamento general de ambas colectividades de regantes, el cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día nueve del presente y hora de las diez, el objeto de deliberar y resolver acerca de dichas operaciones y cualesquiera otra que pueda afectar á dichos heredamientos.

Lo que se hace público por el presente á fin de que llegue á conocimiento de todos los coparticipes de aquellas aguas así vecinos como terratenientes.

Albudefite á 2 de Marzo de 1924.—Francisco Hidalgo.

Número 847.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don Luis Candel Ruiz, Alcalde, Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alica día la matrícula industrial para el año 1924-25, conforme á lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, está expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el en que se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Blanca á 22 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Luis Candel.

Número 466.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS DEL RIO

Don Francisco García Peñalver, Alcalde constitucional de esta villa de Campos del Río.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula de industrial y de comercio, de este término municipal para el año de 1924-25, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante dicho plazo, podrá ser examinada por los interesados y aducir cuantas reclamaciones que á su derecho convengan.

Campos del Río 18 de Febrero de 1924.—Francisco García.—P. S. M., El Secretario, Juan Valverde.

Número 890.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Pedro Saicedo Rubjo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal de Asociados de esta villa en el día de hoy y de conformidad á lo que preceptúa el art. 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, procedió á la designación de los vocales natos de las comisiones de Evaluación del repartimiento, resultando designados los siguientes señores:

De la parte Real.

D. Trinidad Guillamón Moreno.  
Francisco Alvarez Castellanos Rael.  
José Alvarez Castellanos Rael.  
José María López Candel.

De la parte personal.

D. Arturo López Soler, Cur. Párroco.  
Francisco Fernández Navarro.  
Domingo Torrano Torrano.  
Diego Candel Rubio.

Los documentos administrativos que han servido de base para estos nombramientos quedan también expuestos al público y tanto de los nuevos como de los otros, podrán formularse reclamaciones ante esta Alcaldía en el preciso término de siete días hábiles.

Ricote 23 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Pedro Saicedo.—P. A. de la J. M., El Secretario, S. Montalván.

Número 889.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS DEL RIO

Don Francisco García Peñalver, Alcalde constitucional de Campos del Río.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio impuesto sobre los vinos para el año 1924-25, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se quieran; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. Campos del Río á 25 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Francisco García.

Número 721.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don José Gómez Sandoval, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios solares de este término para el año próximo 1924-25, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones crean justas y transcurrido el mismo no se admitirá ninguna.

Calasparra 1.º de Marzo de 1924.—José Gómez.

Octava seccion.

Número 184.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA RODA

Don Mariano Lacambra García, Juez de instrucción de La Roda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alfonso Morte Sarabia (a) el Nano, estatura regular, color sano, pelo negro, ojos negros, nariz y boca regular, viste traje lana color plomo claro, camisa blanca y alpargatas y gorra, de 19 años, de estado soltero, natural de Orihuela, hijo de Antonio Morte y de Monserrata Sarabia, vecino de Orihuela, domiciliado en la calle de Santa Cecilia núm. 1.º, de oficio a bañil, á fin de que se presente en la Audiencia dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa por viajar sin billete, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas á la cárcel de Albacete y á disposición de la Audiencia de Albacete si fuese habido.

Dada en La Roda á diez y ocho de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Mariano Lacambra.—Por su mandado, Emilio Erans y Maqués.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.